



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2021-00464 00</b>
<b>PROCESO</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	LEIDY ADRIANA CARDONA CORREA, SANDRA LUCENY CARDONA CORREA, MARÍA EDILMA CORREA OTALVARO MELISSA AVENDAÑO CARDONA
<b>DEMANDADO</b>	EPS SURAMERICANA
<b>INSTANCIA:</b>	PRIMERA INSTANCIA
<b>TEMA</b>	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
<b>DECISIÓN</b>	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y REQUIERE AL DEMANDANTE.
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO 479

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **8:30 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados, en la que se adelantarán las etapas de **Conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

## **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Pruebas solicitadas con la demanda y recorriendo el traslado a las excepciones.

**A. DOCUMENTAL:** Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda (4 digital), y al recorrer el traslado (25 digital), que reúnan los requisitos formales.

### **B. NOMBRAMIENTO DE PERITO:**

Teniendo en cuenta que el demandante no aportó Dictamen pericial con la presentación de la demanda tal y como era su carga al tenor del artículo 227 del CGP, y solicita al despacho designe un perito o auxiliar de la justicia para que con base en la historia clínica se determine si el procedimiento médico no autorizado, era oportuno y adecuado para efectos de tratar la patología que padecía el señor CARDONA LONDOÑO, ha de indicarse que en el proceso obra prueba pericial en ese sentido. Por lo tanto, la parte demandante podrá controvertir el dictamen pericial tal y como fue solicitado oportunamente.

**C. DECLARACION DE PARTE** Se decreta la declaración de la parte demandante.

### **D. INTERROGATORIO DE PARTE:** Podrá interrogar a:

- El representante legal de la EPS SURAMERICANA

Así como a los testigos presentados por el demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 221 del código general del proceso.

### **E. TESTIMONIAL:** Se recibirá el testimonio a:

- ERASMO DE JESUS CARDONA LONDOÑO  
([andresco02@hotmail.com](mailto:andresco02@hotmail.com))
- MARIA OMAIRA CORREA OTALVARO.  
([mariaomaira27@hotmail.com](mailto:mariaomaira27@hotmail.com))

**F. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL** Se ordena la comparecencia del MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL, DR. JUAN RICARDO JARAMILLO MORENO, para los efectos de que trata el artículo 228 del Código general del proceso. (archivo 13, folio 137 a 143 digital)

## **PRUEBA DE OFICIO**

**A. TESTIGO TÉCNICO** Se recibirá el testimonio de la DRA. CLAUDIA GIRALDO del Instituto Neurológico de Antioquia. Lo anterior atendiendo a que la prueba de oficio al Instituto Neurológico de Antioquia solicitada por la parte actora está indebidamente solicitada, pero dicho testimonio técnico se torna útil, pertinente y necesario para probar los hechos fundantes de las pretensiones y/o excepciones.

Se requiere al demandante, para que notifique y garantice la comparecencia de la DRA. GIRALDO el día de la diligencia acá programada.

## **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

### Pruebas solicitadas por el demandado

**A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Podrá interrogar al demandante.

**B. DOCUMENTAL:** Se tendrán en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda (13 digital), que reúnan los requisitos formales.

**C. TESTIMONIAL:** Se recibirá el testimonio a:

- RODOLFO ALFONSO RADA VILLA  
([clinicaelrosario@clinicaelrosario.com](mailto:clinicaelrosario@clinicaelrosario.com))
- HÉCTOR ALFREDO JARAMILLO BETANCUR  
([notificacionesindec@neurologico.org.co](mailto:notificacionesindec@neurologico.org.co).)
- DAVID IGNACIO GÓMEZ DUQUE  
([notificacionesindec@neurologico.org.co](mailto:notificacionesindec@neurologico.org.co))
- PABLO MONTOYA ESCOBAR  
([notificacionesindec@neurologico.org.co](mailto:notificacionesindec@neurologico.org.co))
- YESSICA ANDREA TAMAYO ARISTIZABAL,  
([notificacionesindec@neurologico.org.co](mailto:notificacionesindec@neurologico.org.co))

Se advierte que dichos testigos se escucharán en la audiencia siempre que sean tales; es decir, que hayan tenido conocimiento directo de los hechos de la demanda. En caso contrario, no podrá escucharse su declaración pues para oír a expertos declarar sobre la materia, se cuenta con el dictamen pericial.

Aunado a lo anterior, se conserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios durante la diligencia.

**D. DICTAMEN PERICIAL:** Se apreciará el dictamen pericial "DICTAMEN MÉDICO PERICIAL" emitido por JUAN RICARDO JARAMILLO MORENO, como médico Especialista en Cirugía general – sub- especialista en

Cirugía Oncológica-perito CENDES, de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso.

**E. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** Se ordena la ratificación del documento denominado "Certificación contable del señor JOSE ANTONIO CARDONA LONDOÑO", al tenor de lo dispuesto en el artículo 262 del C. General del Proceso. (archivo 04, folio 84 digital).

Por lo dicho, deberá el demandante garantizar la comparecencia del contador, MAURICIO ALVAREZ ORTIZ.

**F. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS** Se ordena la ratificación de las declaraciones rendidas extra juicio por los señores ERASMO DE JESUS CARDONA LONDOÑO Y MARIA OMAIRA CORREA OTALVARO.

Por lo dicho, deberá el demandante garantizar la comparecencia de las personas antes mencionadas.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad, lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará en la ya asignada sala 13 del piso 14, del Palacio de Justicia "JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO" dotada de los elementos necesarios para la grabación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

v.v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ed8fb80fbe58f7b5cc905f863ec8275bc74fb7aabcc7615d4925e808544328**

Documento generado en 23/05/2022 09:37:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**